

forma que el camión cisterna puede acceder para la descarga sin dificultad alguna.

#### 1.6. Gestión de residuos sólidos.

El Centro Penitenciario, como establecimiento de uso predominantemente residencial, genera los residuos sólidos típicamente característicos de este uso, residuos sólidos urbanos.

No obstante, la existencia del edificio de Enfermería, generará unos residuos sólidos sanitarios, que serán objeto de un tratamiento diferenciado y específico.

##### 1.6.1. Gestión de residuos sólidos urbanos.

Esta gestión será realizada por la empresa contratada al efecto por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, en el supuesto de que el servicio no sea municipal.

Los residuos generados desde los distintos puntos de los diversos edificios que existen en el Centro, son depositados en los contenedores de basura que a tal efecto la Sociedad Estatal ha distribuido para ello según el siguiente desglose:

Uds.	Concepto
15	Contenedor basura grande
87	Contenedor basura mediano
15	Contenedor basura pequeño
56	Cubo basura goma

De los contenedores, los residuos pasan al compactador de basuras, que distribuye la empresa contratada por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

El mencionado contrato comprende las prestaciones siguientes:

A) Recogida de basuras, desechos y residuos sólidos, y en general todos aquellos residuos producidos por el Centro Penitenciario y depositado en el compactador o contenedores al efecto y su traslado al vertedero o centro de eliminación legalmente autorizado.

El contratista estará obligado a transportar todas las basuras y desperdicios generados por el Centro Penitenciario al vertedero o lugar legalmente establecido al efecto y, en su caso, devolver el compactador al Centro Penitenciario en el plazo más breve de tiempo posible.

A) Los derechos, tasas o cualquier otro pago a realizar por el vertido, si los hubiese, serán por cuenta de la empresa adjudicataria.

B) El adjudicatario dispondrá de los medios materiales y humanos adecuados para la realización de la prestación de forma adecuada y rápida, incluido el compactador o contenedores normalizados cuando el Centro no disponga de los mismos.

C) La empresa adjudicataria estará obligada al cuidado, mantenimiento, conservación, limpieza y desinfección del compactador aunque éste sea propiedad del Centro Penitenciario.

La forma de prestación de los servicios será la siguiente:

El servicio deberá prestarse siempre a la misma hora y por el mismo personal. Tanto el personal como el vehículo utilizado para realizar el servicio deberán cumplir las normas de seguridad existentes en el Centro Penitenciario.

Las frecuencias de recogida serán de lunes a sábados (ambos incluidos) en los horarios que determine la Dirección del Centro en cada caso. No obstante si el volumen de basuras superara la capacidad de almacenamiento del Centro, la empresa adjudicataria deberá realizar las retiradas extraordinarias que fueran necesarias, que en cualquier caso no superará el 20% del total de recogida.

La recogida de basuras se practicará con el máximo cuidado y esmero. Los restos o pequeños residuos que pudieran caer al suelo al efectuar las operaciones de carga en el camión recolector, serán recogidos por el personal del adjudicatario y depositados en el vehículo; a tal efecto este personal llevará herramientas y útiles necesarios para realizar tales labores.

Las basuras y desperdicios serán transportados por medios propios del contratista.

El adjudicatario entregará al Centro Penitenciario un listado en el que se indicará los días en que se ha realizado la recogida, el volumen y peso de cada una de ellas.

En todo el servicio se respetará y cumplirá la normativa municipal, autonómica y nacional vigente en materia de recogida de basuras.

En cuanto a los medios materiales y personales, toda la maquinaria, herramientas, vehículos, mano de obra y medios auxiliares necesarios y suficientes para la ejecución de la prestación serán por cuenta del adjudicatario. El personal y medios utilizados dependerán única y exclusivamente del contratista, que será el único responsable del total y escrupuloso cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad e higiene en el trabajo.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de toda la normativa de Seguridad y Salud. Los daños de cualquier tipo que, por negligencia, impericia e imprudencia pudieran ocasionarse a personas, instalaciones u objetos de cualquier tipo, durante o a causa de la ejecución del trabajo serán de entera responsabilidad del adjudicatario.

##### 1.6.2. Gestión de residuos sanitarios.

Esta gestión estará realizada por la empresa contratada por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias a tal efecto, teniendo en cuenta que los residuos sanitarios generados por el futuro Centro Penitenciario serán de dos tipos: Residuos sanitarios contaminados y residuos sanitarios cortantes y/o punzantes.

Sevilla, 29 de noviembre de 2005.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se hace pública la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de 19 de octubre de 2005, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias SR-3 del municipio de Almensilla (Sevilla) (Expte. SE-176/05), y el contenido de sus Normas Urbanísticas.*

Para general conocimiento se hace público que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, en su sesión de fecha 19 de octubre de 2005, aprobó definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias SR-3 del municipio de Almensilla (Sevilla).

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se comunica que con fecha 14 de noviembre de 2005, y con el número de registro 833, se ha procedido al depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

De conformidad con lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- La Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 19 de octubre de 2005, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias SR-3 del municipio de Almensilla (Sevilla) (Anexo I).

- Las Normas Urbanísticas del referido instrumento de Planeamiento (Anexo II).

## ANEXO I

«Visto el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Almensilla (Sevilla), nuevo "Sector SR-3", así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vistos la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás legislación urbanística aplicable.

## HECHOS

Primero. El presente proyecto fue sometido a la consideración de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla que, en su sesión de fecha 8.7.05, acordó suspender la aprobación definitiva del proyecto para que, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por el Ayuntamiento de dicha localidad se proceda a subsanar las deficiencias que se señalaban en la Resolución.

El Ayuntamiento de Almensilla, en sesión plenaria de fecha 13.9.05, ha aprobado un documento reformado, que sustituye íntegramente al anterior con el objeto de subsanar las deficiencias urbanísticas puestas de manifiesto por la aludida Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla.

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero. En el expediente constan los siguientes informes sectoriales:

a) Aljarafesa: Emite informe con fecha 17.1.05, previendo de forma inicial unas conexiones a las redes generales de abastecimiento de agua y de saneamiento.

b) Sevillana-Endesa: Tras un primer informe de fecha 14.10.04, indicando que en la zona de la Modificación no existe infraestructura eléctrica de media tensión suficiente para atender la demanda prevista, emite nuevo informe con fecha 7.7.05 en el que se expresa que para la potencia necesaria actualmente la capacidad de acceso a la red de distribución se encuentra en las redes de media tensión de la zona, debiendo intercalar los nuevos centros de transformación que sean necesarios y realizar las redes de media y baja tensión correspondientes que se ejecutarán a cargo de los promotores de la actuación.

c) La Diputación Provincial (Área de Infraestructura y Desarrollo Local) emite informe, con fecha 4.11.04, en sentido favorable, indicando que la conexión a la carretera SE-646 (actual A-3126), de su competencia, se definirá mediante proyecto consensuado con dicho organismo.

d) La Consejería de Cultura emite informe, con fecha 18.1.05, en sentido favorable.

e) La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, tras un primer informe de 20.4.05, que se remite al cumplimiento en general de la legislación en la materia pero no es concluyente sobre la inundabilidad de los terrenos, emite un segundo informe con fecha 16.6.05, acreditativo de la no inundabilidad de los terrenos objeto de la Modificación.

f) La Consejería de Salud emite informe, con fecha 9.11.04, en sentido favorable al observarse el mínimo establecido de 250 metros exentos del uso residencial respecto del cementerio.

g) La Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente emite la Declaración de Impacto Ambiental, con fecha 6 de mayo de 2005, en sentido favorable siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de la Decla-

ración Previa, que se recoge en el documento urbanístico, y que establece una serie de requisitos que debe cumplir la ordenación que defina el Plan Parcial que desarrolle el sector.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 193/2003, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Almensilla para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002.

Cuarto. Desde el punto de vista urbanístico, el nuevo proyecto que ha sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Almensilla con fecha 13.9.05 se ajusta en cuanto a documentación y determinaciones a las normas legales y de planeamiento de rango superior que le son de aplicación, por lo que procede su aprobación, debiéndose incluir en sus determinaciones las especificaciones contenidas en los informes sectoriales que constan en el expediente.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 193/2003, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

## HA RESUELTO

Aprobar definitivamente el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Almensilla (Sevilla), nuevo "Sector SR-3", aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal con fecha 3 de marzo de 2005 y documento reformado, aprobado por el Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha 13 de septiembre de 2005, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2.a) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, introduciendo en sus determinaciones las condiciones requeridas en los informes sectoriales.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal

Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se puede ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

## ANEXO II

### NORMAS URBANISTICAS

1. Areas de reparto: Se establece una única área de reparto destinada como uso dominante a suelo residencial.

2. Usos globales: Se establece como uso global el residencial.

3. Detalles de la ordenación: La ordenación detallada del Area de reparto y el establecimiento de los usos e intensidades pormenorizadas corresponderá al Plan Parcial que desarrolle esta Modificación Puntual.

4. Aprovechamientos:

- Aprovechamiento: 48.984 ua.
- Aprovechamiento medio: 0,50 m<sup>2</sup>e/m<sup>2</sup>s.

Sevilla, 5 de diciembre de 2005.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se hace pública la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, de 19 de octubre de 2005, por la que se aprueba definitivamente la Modificación núm. 17 de las Normas Subsidiarias. Sector PP-R-11 «La Palmera» del municipio de Pilas (Sevilla) (Expte. SE-702/05), y el contenido de sus Normas Urbanísticas.*

Para general conocimiento se hace público que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, en su sesión de fecha 19 de octubre de 2005, aprobó definitivamente la Modificación núm. 17 de las Normas Subsidiarias. Sector PP-R-11 «La Palmera» del municipio de Pilas (Sevilla).

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se comunica que con fecha 11 de noviembre de 2005, y con el número de registro 828, se ha procedido al depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependientes de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

De conformidad con lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- La Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 19 de octubre de 2005, por la que se aprueba definitivamente la Modificación núm. 17 de las Normas Subsidiarias. Sector PP-R-11 «La Palmera» del municipio de Pilas (Sevilla) (Anexo I).

- Las Normas Urbanísticas del referido instrumento de Planeamiento (Anexo II).

## ANEXO I

«Vistos el proyecto de Modificación núm. 17 de las Normas Subsidiarias del municipio de Pilas (Sevilla), en el ámbito del Sector PP-R-11, «La Palmera» así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vistos la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás legislación urbanística aplicable.

## HECHOS

Primero. El Proyecto urbanístico de referencia tiene por objeto modificar el ámbito del sector de suelo urbanizable PP-R-11 de 94.300 m<sup>2</sup> de superficie, incorporándole una banda de 8.100 m<sup>2</sup> de superficie sobre el viario de la ronda de enlace con la SE-673 que tiene una clasificación de suelo no urbanizable, proponiéndose, su clasificación como Suelo Urbano No Consolidado y el cambio del sistema al de Cooperación, de iniciativa pública, con el fin de impulsar el proceso de regularización urbanística de estos suelos debido al grado de consolidación alcanzado y lo fragmentado de la propiedad.

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación, como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 193/2003 por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Pilas para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002.

Cuarto. Desde el punto de vista urbanístico, el proyecto se ajusta en cuanto a documentación y determinaciones a las normas legales y de planeamiento de rango superior que le son de aplicación, por lo que procede su aprobación.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 193/2003, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común,

## HA RESUELTO

Aprobar definitivamente el proyecto de Modificación núm. 17 de las Normas Subsidiarias del municipio de Pilas (Sevilla), en el ámbito del sector PP-R-11, «La Palmera» aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal con fecha 29 de septiembre de 2005, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2.a) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»